



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM 14.

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regulará por la Presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable y no potable (urbanización Nuevo Borox), los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

ARTICULO 3.-

SUJETO PASIVO

3.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

ARTICULO 4.-

RESPONSABLES

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que establece la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 5.-

CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.a) Suministro de agua potable:

1) Viviendas, locales comerciales, fábricas, industrias, etc.:

Cuota fija mínima trimestral.....	1,20 €/m³
De 0 m ³ hasta 6 m ³	0,36 €/m³
De 7 m ³ hasta 12 m ³	0,37 €/m³
De 13 m ³ hasta 25 m ³	0,68 €/m³
De 26 m ³ hasta 50 m ³	0,98 €/m³
De 51 m ³ hasta 100 m ³	1,29 €/m³
De 101 m ³ en adelante	2,81 €/m³
De 101 m ³ en adelante, uso industrial	1,94 €/m³
Todos los m ³ de consumo de uso ganadero justificado.....	0,39 €/m³
Derechos de Enganche (vivienda)	143,35 €
Derechos de Enganche (Industrial).....	212,39 €
Derechos de Enganche (comercial).....	212,39 €

1.b) Cuotas por depuración de aguas:

De 1 m ³ hasta 12 m ³	0,36 €/m³
De 13 m ³ hasta 25 m ³	0,57 €/m³
De 26 m ³ hasta 50 m ³	0,85 €/m³
De 51 m ³ hasta 100 m ³	1,16 €/m³



AYUNTAMIENTO DE BOROX

De 101 m ³ en adelante	2,50 €/m³
De 101 m ³ en adelante, uso industrial	1,68 €/m³
Todos los m ³ de consumo de uso ganadero.....	0,33 €/m³

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

4. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de enganche a la red de agua se exigirá por una sola vez.

5. El período de lectura y cobro será: Trimestral, al igual que la cuota fija de agua no potable.

6. Las tarifas del punto 1 Art. 5 no tienen aplicado el Impuesto de Valor Añadido (IVA)

ARTICULO 6.-

OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- La tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con la que se devengue por el concepto de alcantarillado.

5.- La tasa de conexión a la red y la obligación de pago nace en el momento de la concesión de la licencia de urbanización u obra de la vivienda.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 7.-

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se establece una exención en la tasa de ampliación y conexión a la red de agua (Art. 5 1.a.1) para aquellas viviendas cuyo promotor o constructor sea el mismo que vaya a vivir en ellas o tener su residencia habitual, siempre que la finca o solar contenga una sola vivienda unifamiliar.

Excluyéndose de esta exención cualquier construcción destinada a la venta, alquiler o similar.

ARTICULO 8.-

NORMAS DE GESTIÓN

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

8.2.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**.

ARTICULO 9.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

DISPOSICION ADICIONAL

La cuota de depuración de aguas, se aplicara en los siguientes polígonos industriales:

- Polígono Industrial Antonio del Rincón.
- Polígono Industrial Jesús Menchero García 1ª Fase.

Y a todo el núcleo urbano de Borox.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición adicional, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Emilio Lozano Reviriego.

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yudice.